

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1635 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.1000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.42, 2.78 y 2.95, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.45, 2.66 y 2.71, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 189153)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de diciembre de 2003.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 5 DE DICIEMBRE DE 2003.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	620,862
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	113,510
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	72,032

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>268,184</u>
Billetes y Monedas en Circulación	268,184
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	228,121
Depósitos del Gobierno Federal	129,926
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	190,203
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(10,030)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 189154)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de diciembre de 2003.

Fecha	Valor (Pesos)
11-diciembre-2003	3.344451
12-diciembre-2003	3.344790
13-diciembre-2003	3.345130
14-diciembre-2003	3.345469
15-diciembre-2003	3.345808
16-diciembre-2003	3.346147
17-diciembre-2003	3.346486
18-diciembre-2003	3.346825
19-diciembre-2003	3.347165
20-diciembre-2003	3.347504
21-diciembre-2003	3.347843
22-diciembre-2003	3.348183
23-diciembre-2003	3.348522
24-diciembre-2003	3.348862
25-diciembre-2003	3.349201

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- La Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **María Isabel Pérez Romero**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2003 es de 106.538 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.83 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de octubre de 2003, que fue de 105.661 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante noviembre fueron de los siguientes bienes y servicios: electricidad, cebolla, bistec de res, huevo, tomate verde, leche pasteurizada, vivienda propia y loncherías. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios

de: naranja, jitomate, gasolina de bajo octanaje, aguacate, pollo en piezas, calabacita, refrescos envasados y servicios turísticos en paquete.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de 2003, es de 106.619 puntos. Este número representa un incremento de 0.15 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de noviembre de 2003, que fue de 106.457 puntos.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- La Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **María Isabel Pérez Romero**.- Rúbrica.

MODIFICACION a las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos en cuenta de cheques en moneda extranjera.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

MODIFICACION A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PARA RECIBIR DEPOSITOS EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA EXTRANJERA.

Atendiendo a la conveniencia de que las instituciones de crédito del país realicen operaciones de depósito a la vista en Moneda Extranjera sin chequera y que en consecuencia se hace necesario prever otros medios para la disposición de los fondos depositados, el Banco de México con fundamento en los artículos 8o. último párrafo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24, 26 y 32 de su Ley, ha resuelto modificar el segundo párrafo de la PRIMERA, el primer párrafo de la TERCERA y adicionar un segundo párrafo a la SEXTA de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos en cuenta de cheques en moneda extranjera, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 2001, así como el título de las referidas reglas, para quedar como sigue:

“Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en Moneda Extranjera”

“PRIMERA.- ...

Las instituciones de crédito del país podrán recibir depósitos con o sin chequera denominados y pagaderos en Moneda Extranjera, a favor de:

...

...

...”

“TERCERA.- Los depósitos mencionados deberán documentarse en contratos que señalen la obligación del depositario de pagar los recursos respectivos precisamente mediante la entrega de Moneda Extranjera, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

...

“SEXTA.- ...

Los depósitos a la vista sin chequera podrán retirarse mediante cualquiera de las formas previstas en el párrafo anterior.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.